HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO DE ESTATUTOS ORGÁNICOS DE LAS COOPERATIVAS

La Paz
Av. Ecuador N° 2044
Edif. Señor de la Misión
(591) 2 2129920
Fax (591) 2-2126492
afcoop@afcoop.gob.bo

Cochabamba
Av. Aniceto Arce
N° 828 Zona Muyurina
(591) 720-29108

Santa Cruz
Quijarro
entre Sucre y Bolivar
(591) 720-27476

Potosí
Fortunato Gumiel
Plaza IV Centenario
(591) 720-31377

Tarija
Calle Delgadillo
entre 15 de abril y
Virgilio Lema
(591) 720-46631

D.J.
V°B°
M.A.B.M.
AFCOOP

REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO DE ESTATUTOS ORGÁNICOS DE COOPERATIVAS

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para la Homologación y Registro de Estatutos Orgánicos de las Cooperativas, adecuados a la Ley Nº 356 y el Decreto Supremo Nº 1995, ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP.

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN).

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son aplicables y de cumplimiento obligatorio para todas las Cooperativas que realicen el trámite de Homologación y Registro de sus Estatutos Orgánicos, adecuados a la normativa legal vigente; así como, para todas las servidoras y servidores públicos de la AFCOOP.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).

A los efectos del presente reglamento se consideran las siguientes definiciones:

Adecuación: Es el acto mediante el cual una Cooperativa modifica su Estatuto Orgánico según la normativa legal vigente, a través de su Asamblea General Extraordinaria.

Homologación: Es el acto administrativo por el cual la AFCOOP reconoce que los Estatutos Orgánicos han sido adecuados a la normativa legal vigente.

Comité de Homologación y Registro: Es el conjunto de asociadas o asociados elegidos en Asamblea General Ordinaria, con las competencias y funciones definidas en el presente Reglamento, que actúa en caso que la Cooperativa no tenga un Consejo de Administración constituido o, en caso de tenerlo se halle impedido de ejercer su mandato y representación.

SIRENCO: Sistema Integrado del Registro Nacional de Cooperativas.

REC: Registro Estatal de Cooperativas.

La Paz
Av. Ecuador N° 2044
Edif. Señor de la Misión
(591) 2-2129920
Fax (591) 2-2126492
afcoop@afcoop.gob.bo

Cochabamba
Av. Aniceto Arce
N° 828 Zona Muyurina
(591) 720-29108

Santa Cruz
Quijarro
entre Sucre y Bolivar
(591) 720-27476

Potosí
Fortunato Gumiel
Plaza IV Centenario
(591) 720-31377

Tarija
Calle Delgadillo
entre 15 de abril y
Virgilio Lema
(591) 720-46631

ARTÍCULO 4.- (REPRESENTACIÓN LEGAL).

I. El Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación legal de la Cooperativa y se acredita a través de su registro en el REC o, en su defecto, con la presentación de las Actas de Asamblea General Ordinaria de Elección y Posesión de los miembros del Consejo de Administración y/o Vigilancia.

II. Las asociadas y asociados miembros del Comité de Homologación y Registro, acreditan su representación legal mediante el Acta de Asamblea General Ordinaria de elección y Posesión.

III. Una tercera persona deberá acreditar su representación legal presentando su Poder Notariado otorgado por todos los miembros del Consejo de Administración o, por el Comité de Homologación y Registro, este último con aprobación de la Asamblea General, especificando las facultades para actuar ante la AFCOOP.

ARTÍCULO 5.- (COMITÉ DE HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO DE ESTATUTOS ORGÁNICOS).

Aquellas Cooperativas que no tengan Consejo de Administración o, en caso se encuentren imposibilitados de ejercer la representación legal, de manera excepcional, en Asamblea General Ordinaria y en presencia de un delegado de la cooperativa inmediata superior a la que se encuentren afiliadas, podrán elegir un Comité, que se encargará de efectuar el trámite de Homologación y Registro de Estatuto Orgánico ante la AFCOOP.

Este Comité estará conformado por tres (3) asociadas o asociados (un titular y dos alternos), que podrán actuar de manera indistinta a los efectos del cumplimiento del mandato que se les otorgó.

El Comité elegido, asume la representación legal de la Cooperativa ante la AFCOOP, para coordinar y concretar la adecuación del Estatuto Orgánico, para tal efecto, deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación.

La vigencia de funciones de este Comité será hasta la conclusión de dicho trámite, salvo decisión de remoción o finalización del mandato por decisión de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea preverá los gastos necesarios para el cumplimiento de su mandato.

D.J. V°B° M.A.R.N. AFCOOP

La Paz
Av. Ecuador N° 2044
Edif. Señor de la Misión
(591) 2-2129920
Fax (591) 2-2126492
afcoop@afcoop.gob.bo

Cochabamba
Av. Aniceto Arce
N° 828 Zona Muyurina
(591) 720-29108

Santa Cruz
Quijarro
entre Sucre y Bolivar
(591) 720-27476

Potosí
Fortunato Gumiel
Plaza IV Centenario
(591) 720-31377

Tarija
Calle Delgadillo
entre 15 de abril y
Virgilio Lema
(591) 720-46631

Todos los miembros del Comité son responsables ante la Asamblea General por las actuaciones y documentación generada para la Homologación y Registro de su Estatuto Orgánico.

CAPITULO II
DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS).

Las Cooperativas por intermedio de su representante legal, presentarán la siguiente documentación:

1. Nota dirigida al Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, solicitando la Homologación y Registro del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, adecuado a la normativa legal vigente; suscrito por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, algún miembro del Comité de Homologación y Registro, señalando el domicilio procesal para fines de notificación de acuerdo al Artículo 9 del presente Reglamento y, adjuntando copia simple de la cédula de identidad.

2. Para acreditar su representación legal deberá presentar:

   2.1. Resolución Administrativa de inscripción de los Consejos de Administración y/o Vigilancia emitida por la AFCOOP (copia simple) o,

   Fotocopia legalizada del Acta de Asamblea General Ordinaria de Elección y Posesión de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia o,

   Fotocopia legalizada del Acta de Asamblea General Ordinaria de elección y Posesión del Comité de Homologación y Registro.

   Para las cooperativas de servicios públicos, que cuenten con Consejos vigentes y que no estén registrados en el REC, deben presentar en original o fotocopia legalizada el Informe Final de Supervisión o Administración y Resolución de Aprobación del mismo, alternativamente presentarán el Certificado respectivo de Acreditación de Consejeros elegidos, ambos emitidos por el Tribunal Electoral Departamental.

La Paz
Av. Ecuador N° 2044
Edif. Señor de la Misión
(591) 2-2129920
Fax (591) 2-2126492
afcoop@afcoop.gob.bo

Cochabamba
Av. Aniceto Arce
N° 828 Zona Muyurina
(591) 720-29108

Santa Cruz
Quijarro
entre Sucre y Bolivar
(591) 720-27476

Potosí
Fortunato Gumiel
Plaza IV Centenario
(591) 720-31377

Tarija
Calle Delgadillo
entre 15 de abril y
Virgilio Lema
(591) 720-46631

2.2. Asociada o asociado que forme parte de los Consejos de Administración y Vigilancia o del Comité de Homologación y, no se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Cooperativas, deberá acreditar con documentación idónea su calidad de asociada o asociado con anterioridad a su elección.

2.3. En caso de existir coincidencia de apellidos en los miembros de los Consejos o Comité de Homologación, deberán adjuntar obligatoriamente una Declaración Voluntaria de no Parentesco ante Notario de Fe Pública o autoridad del lugar.

3. Fotocopias simples de la Resolución de otorgación de Personalidad Jurídica y las Resoluciones Modificatorias, si corresponde; así como, de la Ficha de Registro; en caso de no tener esta documentación la AFCOOP las imprimirá al momento de presentar el trámite.

4. Fotocopia legalizada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de aprobación del Estatuto Orgánico adecuado a la normativa legal vigente, en el que especifique su aprobación por dos tercios o más de votos de los presentes.

5. Estatuto Orgánico adecuado a la normativa legal vigente, en medio impreso y magnético (formato Word en CD), cuyo contenido debe enmarcarse en lo establecido en el Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 1995 y, firmado por los Consejos de Administración y de Vigilancia o, en su caso, por el Comité de Homologación y Registro.

5.1. Las Cooperativas de Servicios Públicos de amplia base societaria, deberán realizar la adecuación de su Estatuto Orgánico, de acuerdo a normativa vigente.

5.2. Las Cooperativas de Ahorro y Crédito abiertas y societarias deberán presentar en original la carta o Resolución de no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – A.S.F.I., acompañando el Estatuto Orgánico adecuado a la normativa legal vigente, con las firmas de todos los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia vigentes, debidamente visado por A.S.F.I. (No se aceptarán Estatutos Orgánicos que se encuentren transcritos en hojas membretadas de otra institución).

6. Certificado de afiliación emitido por la Cooperativa inmediata superior debidamente acreditada y visada por la Federación Nacional del sector o la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia R.L. – CONCOBOL R.L.

¡Si, con Evo, Bolivia unida hacia el Mar!

La Paz
Av. Ecuador N° 2044
Edif. Señor de la Misión
(591) 2-2129920
Fax (591) 2-2126492
afcoop@afcoop.gob.bo

Cochabamba
Av. Aniceto Arce
N° 828 Zona Muyurina
(591) 720-29108

(591)
Santa Cruz
Quijarro
entre Sucre y Bolivar
(591) 720-27476

Potosí
Fortunato Gumiel
Plaza IV Centenario
(591) 720-31377

Tarija
Calle Delgadillo
entre 15 de abril y
Virgilio Lema
(591) 720-46631

7. Boleta de depósito bancario por el monto de Bs700 (Setecientos 00/100 bolivianos) a la cuenta 10000017684776 del Banco Unión, a nombre de la AFCOOP.

ARTÍCULO 7.- (PROCEDIMIENTO).

I. El procedimiento para la tramitación de la Homologación y Registro de Estatutos Orgánicos adecuados a la normativa legal vigente, es el siguiente:

1. La solicitud de Homologación y Registro del Estatuto Orgánico adecuado, deberá presentarse en ventanilla única de la AFCOOP, previa verificación de los requisitos en Plataforma de Atención, al efecto, si cumple con todas las exigencias se generará un código y hoja de ruta del trámite, caso contrario, se devolverá el expediente al representante legal para su saneamiento.

2. Recibido el trámite por la AFCOOP, se derivará simultáneamente a: 1) la Dirección de Control y Fiscalización, para la revisión de toda la documentación presentada y, 2) el Estatuto Orgánico adecuado a la Dirección Jurídica, ambas áreas organizacionales en un plazo de diez (10) días hábiles, emitirán los informes técnico y legal.

3. De existir observaciones en la documentación, serán consignadas en un Formulario, a fin que sean subsanadas por las Cooperativas.

   En caso de existir observaciones en el Estatuto Orgánico adecuado, las cooperativas deberán subsanar las observaciones en el documento presentado inicialmente. En ningún caso se recibirá un Estatuto distinto al que fue presentado al inicio del trámite y en el que se realizaron las observaciones.

4. Subsanadas que fueran las observaciones, se emitirán los informes técnico y legal aprobando el trámite y recomendando su continuidad y, la Dirección Jurídica elaborará el proyecto de Resolución Administrativa en un plazo de cinco (5) días hábiles.

5. El trámite en su integridad con los informes técnico y legal y, proyecto de Resolución Administrativa, serán derivados a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la AFCOOP, para su suscripción.

www.afcoop.gob.bo

000136

La Paz
Av. Ecuador N° 2044
Edif. Señor de la Misión
(591) 2-2129920
Fax (591) 2-2126492
afcoop@afcoop.gob.bo

Cochabamba
Av. Aniceto Arce
N° 828 Zona Muyurina
(591) 720-29108

Santa Cruz
Calle Quijarro
entre Sucre y Bolivar
(591) 720-27476

Potosí
Fortunato Gumiel
Plaza IV Centenario
(591) 720-31377

Tarija
Calle Delgadillo
entre 15 de abril y
Virgilio Lema
(591) 720-46631

II. El trámite que contenga observaciones, no podrá ser considerado como no presentado, por falta de su subsanación, ni por ningún otro motivo.

ARTÍCULO 8.- (RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).

La Resolución Administrativa de Homologación y Registro dispondrá:

1. La Homologación del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.
2. El registro de la Resolución Administrativa de Homologación del Estatuto Orgánico Adecuado.
3. La Inscripción de la Cooperativa en el Registro Estatal de Cooperativas.

ARTÍCULO 9.- (NOTIFICACIONES).

I. Las notificaciones serán practicadas en Oficinas de la AFCOOP o, en las dependencias administrativas que se dispongan para el efecto.

II. Las Cooperativas que tengan correo electrónico u otro medio de comunicación válido, deberán especificar en su solicitud inicial que la notificación sea a través de esa vía.

ARTÍCULO 10.- (REGISTRO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS).

Una vez concluido el trámite, a efectos de registro, constancia y verificación, la documentación presentada por la Cooperativa será digitalizada en el sistema de Registro Estatal de Cooperativas e incorporada de manera física en el Archivo.

ARTICULO 11.- (CONFLICTOS EN LA INTERPERTACION DEL REGLAMENTO).

Todo conflicto que se presentare en la aplicación del presente reglamento; así como, los vacíos procedimentales o de interpretación, serán resueltos en el marco de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo.

AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE COOPERATIVAS
V°B°
UNIDAD JURIDICA
AFCOOP

DIRECTORA DE CONTROL Y FISCALIZACION
V°B°
M.P.C.D.
AFCOOP

La Paz
Av. Ecuador N° 2044
Edif. Señor de la Misión
(591) 2-2129920
Fax (591) 2-2126492
afcoop@afcoop.gob.bo

Cochabamba
Av. Aniceto Arce
N° 828 Zona Muyurina
(591) 720-29108

Santa Cruz
Quijarro
entre Sucre y Bolivar
(591) 720-27476

Potosí
Fortunato Gumiel
Plaza IV Centenario
(591) 720-31377

Tarija
Calle Delgadillo
entre 15 de abril y
Virgilio Lema
(591) 720-46631

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA. Las cooperativas que hubiesen presentado su trámite de homologación y registro de Estatutos Orgánicos ante la AFCOOP, con la Resolución Administrativa Regulatoria N° 008/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, continuaran con su procesamiento con dicha disposición reglamentaria hasta su conclusión.

DISPOSICION FINAL

UNICA. Queda derogada la Resolución Administrativa Regulatoria N° 008/2017 de fecha 23 de agosto de 2017.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1346/2018
La Paz, 16 de octubre de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 900/2018 de 09 de julio de 2018; la Nota AFCOOP/DGE/NE N° 836/2018 de 17 de septiembre de 2018; la Nota ASFI/DSR-I/R-201745/2018 de 19 de septiembre de 2018 y, la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 310, reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro; en coherencia con su Artículo 55, que ordena: *"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados (…)"*

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 356 General de Cooperativa, prevé: "*I. El estatuto orgánico de las cooperativas es la norma interna establecida por las asociadas y asociados, que rige y regula la constitución, organización, funcionamiento, objeto, condiciones de participación, regímenes económicos, sociales y disolución. Debe estar legalmente homologado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, la que deberá pronunciarse dentro del plazo establecido en las normas de procedimiento en el Decreto Supremo reglamentario. II. El estatuto orgánico de constitución aprobado por la Asamblea General de la Cooperativa, debe estar firmado por el directorio elegido de los Consejos de Administración y Vigilancia, en representación de las asociadas y los asociados que lo aprueban.*"

Que, el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, expresa: "*La homologación es el acto administrativo emitido por la AFCOOP, por el que se reconoce que los estatutos orgánicos aprobados cumplen con la normativa vigente.*"

Que, el Artículo 15 del citado Decreto Supremo N° 1995, describe la oportunidad de homologación: *"II. La homologación de modificaciones al Estatuto Orgánico procederá mediante Resolución expresa emitida por el Director Ejecutivo de la AFCOOP, pudiendo delegar esta competencia."*

Que, el Artículo 16 del mismo Decreto Supremo establece el procedimiento de homologación para Estatutos Orgánicos modificados: "*I. Toda Cooperativa debe presentar su Estatuto Orgánico modificado en oficinas de la AFCOOP a nivel nacional, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables a partir de la aprobación por su Asamblea General Extraordinaria, a efectos de su inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas. II. El proceso de homologación de los estatutos orgánicos modificados iniciará con su presentación a la AFCOOP, pasando a su verificación y contrastación con la normativa legal en vigencia, pudiendo la AFCOOP solicitar aclaración y complementación a la Cooperativa sobre puntos observados. III. Presentada la aclaración y complementación, si correspondiere, y elaborado el informe técnico-legal, la AFCOOP emitirá la Resolución de Homologación en el plazo de ocho (8) días hábiles administrativos.*"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de las Disposiciones Transitoria de la Ley General de Cooperativas, disponía: "*Las cooperativas que se encuentren actualmente registradas y en funcionamiento, se adecuarán a las disposiciones de esta Ley en el plazo de dos (2) años*

a partir de la aprobación del Decreto Supremo reglamentario; caso contrario, quedarán canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas."

Que, dicha disposición fue modificada mediante el Artículo Único de la Ley N° 823 de 04 de agosto de 2016, de acuerdo a la siguiente redacción: "*Las cooperativas que se encuentren actualmente registradas y en funcionamiento, se adecuarán a las disposiciones de esta Ley hasta el 13 de mayo de 2018, de acuerdo a procedimiento establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP. Caso contrario, quedaran canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas.*"

Que, la Ley N° 1074 de 28 de junio de 2018, en su Artículo Único decreta "*Se establece de manera excepcional, un nuevo plazo de dos (2) años a partir de la publicación de la presente Ley, para que las cooperativas que se encuentren actualmente registradas y en funcionamiento, se adecuen a las disposiciones de la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, Ley General de Cooperativas, de acuerdo a procedimiento establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP; caso contrario, quedaran canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas.*"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4, Inciso j) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que la actividad administrativa, se regirá, entre otro, por el Principio de economía, simplicidad y celeridad: *"Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias".*

Que, el Artículo 31 de dicha Ley, señala: *"Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución".*

Que, en su Artículo 40, Parágrafo I, la referida norma aclara: *"Los procedimientos se iniciarán de oficio cuando así lo l. decida el órgano competente. Esta decisión podrá adoptarse por propia iniciativa del órgano, como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o motivada por denuncia de terceros. II. Antes de adoptar la decisión de iniciar el procedimiento".*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 900/2018 de 09 de julio de 2018, se aprobó el "REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO DE ESTATUTOS ORGÁNICOS DE COOPERATIVAS".

Que, el referido Reglamento en su Artículo 6, establece los requisitos necesarios para el trámite de Homologación y Registro de Estatutos Orgánicos de Cooperativas. Así, en su Numeral 5.2. prevé: *"Las Cooperativas de Ahorro y Crédito abiertas y societarias deberán presentar en original la carta o Resolución de no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – A.S.F.I., acompañando el Estatuto Orgánico adecuado a la normativa legal vigente, con las firmas de todos los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia vigentes, debidamente visado por A.S.F.I. (No se aceptarán Estatutos Orgánicos que se encuentren transcritos en hojas membretadas de otra institución)".*

Dirección: Ciudad de La Paz, Av. Ecuador N° 2044 esq. Sanchez Lima, Edificio Señor de la Misión (Mezzanine), Zona Sopocachi
Teléfono (591) 2-2129920 fax (591) 2-2126492
Web: www.afcoop.gob.bo • E-mail afcoop@afcoop.gob.bo

Que, con nota AFCOOP/DGE/NE N° 836/2018 de 17 de septiembre de 2018, se refirió a la reunión insterinstitucional celebrada entre la AFCOOP y la ASFI, en fecha 11 de septiembre de 2018, en la cual, se acordó que para la presentación de los Estatutos Orgánicos para el Trámite de Homologación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, se requerirá: *"1. El texto del Estatuto Orgánico a ser presentado ante la AFCOOP, deberá estar impreso en hojas membretadas de la Cooperativa; 2. El Estatuto Orgánico deberá contener alguna medida de seguridad de la ASFI, que asegure que su texto responde al aprobado por la institución a vuestro cargo; 3. Se deberá prever que todos los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, firmen en la última hoja del Estatuto Orgánico y; 4. La Cooperativa deberá adjunta la Resolución emitida por ASFI de "No Objeción" al texto del Estatuto Orgánico".*

Que, por nota ASFI/DSR I/R-201745/2018 de 19 de septiembre de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, aclaró: *"(…) los aspectos mencionados en los puntos 1 y 2, referidos a la presentación de los Estatutos en hojas membretadas de las Cooperativas y la medida de seguridad implementada por ASFI, respectivamente, corresponden a acciones que serán implementadas a futuro y una vez que la Autoridad a su cargo proceda con la modificación del Reglamento de Homologación y Registro de Estatutos Orgánicos de Cooperativas aprobado con Resolución Administrativa N° 900/2018 (…)"*

Que, según los criterios expresados precedentemente por ambas Autoridades, surge la necesidad de modificar los requisitos exigidos para la presentación del trámite de Homologación y Registro de los Estatutos Orgánicos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias, a fin del efectivo cumplimiento de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 93, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCOOP.

Que la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013, determina en su Artículo 108, Parágrafo II, Numerales 8 y 14, como atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas: *"Emitir resoluciones regulatorias y particulares (…) inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, la renovación de cada gestión de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comités y/o comisiones elegidas en asamblea general; así como, nuevas admisiones y exclusiones de las asociadas y los asociados de cooperativas, de acuerdo al Decreto Supremo reglamentario".*

Que el Artículo, Numeral 4 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, prevé que es atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

000212

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo 6, Numeral 5.2 del "Reglamento de Homologación y Registro de Estatutos Orgánicos de Cooperativas", aprobado por Resolución Administrativa N° 900/2018 de 09 de julio de 2018, bajo el siguiente texto:

"Las Cooperativas de Ahorro y Crédito abiertas y societarias deberán presentar el texto del Estatuto Orgánico adecuado a la normativa legal vigente, impreso en hojas membretadas de la cooperativa, con las firmas de todos los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia vigentes y, con la medida de seguridad implementada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – A.S.F.I.; asimismo, presentarán en original la carta o Resolución de no objeción de la A.S.F.I."

SEGUNDO: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional y las solicitudes dentro de este procedimiento deberán ser presentadas ante las oficinas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, autorizadas a nivel nacional.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Lic. Fernando Fuentes Daza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

Abg. Miguel Angel Buitrago Medrano
DIRECTOR JURIDICO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

000211

Estado Plurinacional de Bolivia

AFCOOP
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE COO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1346/2018
La Paz, 16 de octubre de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 900/2018 de 09 de julio de 2018; la Nc AFCOOP/DGE/NE N° 836/2018 de 17 de septiembre de 2018; la Nota ASFI/DSR-I/ 201745/2018 de 19 de septiembre de 2018 y, la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 310, reconoce y protege l cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro; coherencia con su Artículo 55, que ordena: *"El sistema cooperativo se sustenta en l principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalid social, y no lucro de sus asociados (…)"*

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 356 General de Cooperativa, prevé: "*I. El estatuto orgáni de las cooperativas es la norma interna establecida por las asociadas y asociados, q rige y regula la constitución, organización, funcionamiento, objeto, condiciones participación, regímenes económicos, sociales y disolución. Debe estar legalmer homologado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, que deberá pronunciarse dentro del plazo establecido en las normas de procedimiento el Decreto Supremo reglamentario. II. El estatuto orgánico de constitución aprobado por Asamblea General de la Cooperativa, debe estar firmado por el directorio elegido de l Consejos de Administración y Vigilancia, en representación de las asociadas y l asociados que lo aprueban."*

Que, el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, expresa: "*homologación es el acto administrativo emitido por la AFCOOP, por el que se recono que los estatutos orgánicos aprobados cumplen con la normativa vigente.*"

Que, el Artículo 15 del citado Decreto Supremo N° 1995, describe la oportunidad homologación: *"II. La homologación de modificaciones al Estatuto Orgánico procede mediante Resolución expresa emitida por el Director Ejecutivo de la AFCOOP, pudien delegar esta competencia."*

Que, el Artículo 16 del mismo Decreto Supremo establece el procedimiento homologación para Estatutos Orgánicos modificados: "*I. Toda Cooperativa debe presen su Estatuto Orgánico modificado en oficinas de la AFCOOP a nivel nacional, en un pla máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables a partir de la aprobaci por su Asamblea General Extraordinaria, a efectos de su inscripción en el Registro Esta de Cooperativas. II. El proceso de homologación de los estatutos orgánicos modificad iniciará con su presentación a la AFCOOP, pasando a su verificación y contrastación c la normativa legal en vigencia, pudiendo la AFCOOP solicitar aclaración complementación a la Cooperativa sobre puntos observados. III. Presentada la aclaraci y complementación, si correspondiere, y elaborado el informe técnico-legal, la AFCOC emitirá la Resolución de Homologación en el plazo de ocho (8) días hábil administrativos.*"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de las Disposiciones Transitoria de la Ley General de Cooperativa disponía: "*Las cooperativas que se encuentren actualmente registradas y funcionamiento, se adecuarán a las disposiciones de esta Ley en el plazo de dos (2) añ*

a partir de la aprobación del Decreto Supremo reglamentario; caso contrario, quedarán canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas."

Que, dicha disposición fue modificada mediante el Artículo Único de la Ley N° 823 de 04 de agosto de 2016, de acuerdo a la siguiente redacción: *"Las cooperativas que se encuentren actualmente registradas y en funcionamiento, se adecuarán a las disposiciones de esta Ley hasta el 13 de mayo de 2018, de acuerdo a procedimiento establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP. Caso contrario, quedaran canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas."*

Que, la Ley N° 1074 de 28 de junio de 2018, en su Artículo Único decreta "*Se establece de manera excepcional, un nuevo plazo de dos (2) años a partir de la publicación de la presente Ley, para que las cooperativas que se encuentren actualmente registradas y en funcionamiento, se adecuen a las disposiciones de la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, Ley General de Cooperativas, de acuerdo a procedimiento establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP; caso contrario, quedaran canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas.*"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4, Inciso j) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que la actividad administrativa, se regirá, entre otro, por el Principio de economía, simplicidad y celeridad: *"Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias".*

Que, el Artículo 31 de dicha Ley, señala: *"Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución".*

Que, en su Artículo 40, Parágrafo I, la referida norma aclara: *"Los procedimientos se iniciarán de oficio cuando así lo l. decida el órgano competente. Esta decisión podrá adoptarse por propia iniciativa del órgano, como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o motivada por denuncia de terceros. II. Antes de adoptar la decisión de iniciar el procedimiento".*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 900/2018 de 09 de julio de 2018, se aprobó el "REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO DE ESTATUTOS ORGÁNICOS DE COOPERATIVAS".

Que, el referido Reglamento en su Artículo 6, establece los requisitos necesarios para el trámite de Homologación y Registro de Estatutos Orgánicos de Cooperativas. Así, en su Numeral 5.2. prevé: *"Las Cooperativas de Ahorro y Crédito abiertas y societarias deberán presentar en original la carta o Resolución de no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – A.S.F.I., acompañando el Estatuto Orgánico adecuado a la normativa legal vigente, con las firmas de todos los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia vigentes, debidamente visado por A.S.F.I. (No se aceptarán Estatutos Orgánicos que se encuentren transcritos en hojas membretadas de otra institución)".*

Que, con nota AFCOOP/DGE/NE N° 836/2018 de 17 de septiembre de 2018, se refirió a la reunión insterinstitucional celebrada entre la AFCOOP y la ASFI, en fecha 11 de septiembre de 2018, en la cual, se acordó que para la presentación de los Estatutos Orgánicos para el Trámite de Homologación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, se requerirá: *"1. El texto del Estatuto Orgánico a ser presentado ante la AFCOOP, deberá estar impreso en hojas membretadas de la Cooperativa; 2. El Estatuto Orgánico deberá contener alguna medida de seguridad de la ASFI, que asegure que su texto responde al aprobado por la institución a vuestro cargo; 3. Se deberá prever que todos los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, firmen en la última hoja del Estatuto Orgánico y; 4. La Cooperativa deberá adjunta la Resolución emitida por ASFI de "No Objeción" al texto del Estatuto Orgánico".*

Que, por nota ASFI/DSR I/R-201745/2018 de 19 de septiembre de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, aclaró: *"(…) los aspectos mencionados en los puntos 1 y 2, referidos a la presentación de los Estatutos en hojas membretadas de las Cooperativas y la medida de seguridad implementada por ASFI, respectivamente, corresponden a acciones que serán implementadas a futuro y una vez que la Autoridad a su cargo proceda con la modificación del Reglamento de Homologación y Registro de Estatutos Orgánicos de Cooperativas aprobado con Resolución Administrativa N° 900/2018 (…)"*

Que, según los criterios expresados precedentemente por ambas Autoridades, surge la necesidad de modificar los requisitos exigidos para la presentación del trámite de Homologación y Registro de los Estatutos Orgánicos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias, a fin del efectivo cumplimiento de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 93, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCOOP.

Que la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013, determina en su Artículo 108, Parágrafo II, Numerales 8 y 14, como atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas: *"Emitir resoluciones regulatorias y particulares (…) inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, la renovación de cada gestión de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comités y/o comisiones elegidas en asamblea general; así como, nuevas admisiones y exclusiones de las asociadas y los asociados de cooperativas, de acuerdo al Decreto Supremo reglamentario".*

Que el Artículo, Numeral 4 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, prevé que es atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 801/2019
La Paz, 13 de junio de 2019

VISTOS:

El Informe AFCOOP/DCF/INF N° 17/2019 de la Dirección de Control y Fiscalización e Informe Jurídico AFCOOP-DGE-DJ-IN Nº 1176/2019 de la Dirección Jurídica, ambos de 13 de junio de 2019, de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP; la Resolución Administrativa N° 0005/2014 de 29 de octubre de 2014, modificada por Resolución Administrativa N° 1005/2018 de 08 de agosto de 2018, la Resolución Administrativa N° 900/2018 de 09 de julio de 2018, la Resolución Administrativa N° 071/2018 de 02 de julio de 2018, la Resolución Administrativa N° 168/2018 de 31 de enero de 2018 y, demás documentación que correspondió examinar y se tuvo presente,

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo II, Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, manda: "*Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias*", estableciendo en el Parágrafo II, de su Artículo 306: "*La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa*".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 310, reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro; en coherencia con su Artículo 55, que ordena: *"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados (…)"*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, cuyo ámbito de aplicación comprende a todas las cooperativas, cualquiera sea: el sector en el que desarrollan sus actividades, asociadas y asociados, y a las instituciones auxiliares del cooperativismo, en la jurisdicción territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, según define el Artículo 10 de citada Norma Marco: *"El derecho cooperativo, como parte del derecho social, es el conjunto de principios, normas jurídicas, jurisprudencia, precedente administrativo y doctrina atinentes a este campo, que determinan y regulan las relaciones emergentes del acto cooperativo. En el ámbito cooperativo no se constituirá una jurisdicción especial"*, reconociendo en su Artículo 11 que sus disposiciones serán de aplicación preferente en el ámbito cooperativo, por la naturaleza, especialidad y particularidad de la organización económica social cooperativa.

Que, el Artículo 108 de la referida Ley N° 356 crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, como aquella institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que ejerce las siguientes atribuciones: "1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Decreto Supremo reglamentario, así como las normas conexas y complementarias. 2. Velar el cumplimiento de los principios y valores cooperativos. 3. Regular, fiscalizar y supervisar la gestión cooperativa en el marco de la presente Ley y Decreto Supremo reglamentario. (…) 8. Emitir resoluciones

regulatorias y particulares. 9. Contribuir a la resolución de conflictos entre cooperativas así como entre sus asociados. 10. Administrar el Registro Estatal de Cooperativas. 11. Homologar los estatutos orgánicos y sus modificaciones. 12. Otorgar la personalidad jurídica a las cooperativas. 13. Revocar la personalidad jurídica de las cooperativas y cancelar su registro, de acuerdo a lo estipulado en esta Ley y su Decreto Supremo reglamentario. 14. Inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, la renovación de cada gestión de los Consejos de Administración, de Vigilancia, comités y/o comisiones elegidas en asamblea general; así como nuevas admisiones y exclusiones de las asociadas y los asociados de cooperativas, de acuerdo al Decreto Supremo reglamentario. 15. Registrar las memorias anuales y estados financieros, sin fines tributarios. Cuando corresponda serán estados financieros auditados de acuerdo al Decreto Supremo reglamentario. 16. Otras funciones y atribuciones que las disposiciones legales le confieran."

De manera concordante, el Artículo 92 del Decreto Supremo Nº 1995 de 13 de mayo de 2014, agrega como atribuciones de la AFCOOP: "1. Socializar y difundir los principios y valores cooperativos en el movimiento cooperativo. así como el seguimiento al cumplimiento de los mismos; 2. Emitir normas regulatorias para la fiscalización, supervisión y control de la gestión cooperativa (...) 4. Emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia (...)"

Que, el Artículo 93, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 356, determina que el Acto Cooperativo se caracteriza por ser voluntario, equitativo, igualitario, complementario, recíproco, no lucrativo y solidario; definiendo como tales a los realizados por: **i)** la cooperativa con sus asociadas y asociados, **ii)** entre asociadas y asociados y, **iii)** las cooperativas entre sí.

Que, el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 1995, define que serán objeto de registro los siguientes actos: **1)** Las resoluciones de otorgamiento de personalidad jurídica; **2)** Las resoluciones de revocatorias de personalidad jurídica; **3)** Cambio de nombre de las cooperativas; **4)** La ampliación de actividades de las cooperativas; **5)** La nómina total de asociadas y asociados de las cooperativas; **6)** La homologación de estatutos orgánicos y sus modificaciones; **7)** La renovación del Consejo de Administración y de Vigilancia; **8)** La admisión o inclusión de asociadas y asociados cooperativistas; **9)** La exclusión y expulsión de las asociadas y asociados cooperativistas; **10)** Los informes de procesos y resultados de intervención; **11)** Las memorias anuales y estados financieros; **12)** Las sanciones administrativas en firme; **13)** La disolución y liquidación de cooperativas; **14)** La fusión, escisión, reorganización e integración de cooperativas; **15)** Creación de secciones nuevas que forman parte de la estructura auxiliar de la cooperativa; **16)** Los contratos de emprendimientos asociativos y; **17)** Otros actos que la normativa y la AFCOOP determinen.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0005/2014 de 29 de octubre de 2014, modificada por Resolución Administrativa N° 1005/2018 de 08 de agosto de 2018, se aprobó el "Manual de Trámites Administrativos" de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, respecto a los trámites de: verificación y reserva de nombre, otorgación de personalidad jurídica, inscripción de Consejos de Administración y Vigilancia, inclusión y exclusión de asociadas y asociados, autorización de cambio de domicilio legal, legalizaciones y certificaciones y, registro de memoria anual y estados financiaros.

Que, la Resolución Administrativa N° 900/2018 de 09 de julio de 2018, aprobó el "Reglamento de Homologación y Registro de Estatutos Orgánicos de Cooperativas", con el objeto de establecer los requisitos y el procedimiento para la homologación y registro de Estatutos Orgánicos de las Cooperativas, adecuados a la Ley N° 356 y el Decreto Supremo N° 1995, ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 071/2018 de 02 de julio de 2018, se aprobó el *"Reglamento para la Actualización de las nóminas de Asociados y Asociadas en el Registro Estatal de Cooperativas",* con el objeto de establecer el procedimiento y los requisitos para la actualización de las nóminas de asociadas(os) de las cooperativas de primer grado en el Registro Estatal de Cooperativas, a fin de contar con información útil, oportuna y actualizada al 31 de diciembre de 2016.

Que, la Resolución Administrativa N° 168/2018 de 31 de enero de 2018, aprobó el *"Reglamento de Control, Supervisión y Fiscalización a la Gestión Cooperativa"*, cuyo objeto es establecer el procedimiento de control, supervisión y fiscalización de la gestión cooperativa en sus diferentes sectores y grados.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe AFCOOP/DCF/INF N° 17/2019 de 13 de junio de 2019 de la Dirección de Control y Fiscalización, concluye por la necesidad de la modificación del *"Manual de Trámites Administrativos", "Reglamento de Homologación y Registro de Estatutos Orgánicos de Cooperativas", "Reglamento para la Actualización de las nóminas de Asociados y Asociadas en el Registro Estatal de Cooperativas" "Reglamento de Control, Supervisión y Fiscalización a la Gestión Cooperativa",* que fueran aprobados por las supra citadas Resoluciones Administrativas, con relación a procedimiento interno previsto para el procesamiento de los diferentes trámites administrativos y procesos de control, supervisión y fiscalización a cargo de esta Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

Que, el Informe Jurídico AFCOOP-DGE-DJ-IN Nº 1176/2019 de 13 de junio de 2019, concluye por la procedencia legal para la aprobación de la modificación y complementación de los referidos Manuales y Reglamentos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, recomendando también la emisión del Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 93, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el "Manual de Trámites Administrativos" de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCOOP, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 0005/20014 de 29 de octubre de 2014, modificada por Resolución Administrativa N° 1005/2018 de 08 de agosto de 2018, en su Segunda Parte "Trámites Administrativos ante la AFCOOP", apartado "Procedimiento" de los Trámites N° 1 (Verificación de Denominación), N° 4 (Inscripción de Admisiones de Nuevas Asociadas y Asociados), N° 5 (Pérdida de calidad de Asociados(as)), N° 6 (Inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones), N° 7 (Solicitud de Fotocopias

Legalizadas), N° 8 (Solicitud de Certificación), N° 9 (Presentación de Estados Financieros), N° 10 (Autorización de Ampliación de Actividades), con el siguiente texto:

Trámite N° 1 (Verificación de Denominación):
"2) PROCEDIMIENTO
La solicitud ingresa por Ventanilla Única de trámites de la AFCOOP y es derivada vía Dirección General Ejecutiva a la Dirección de Control y Fiscalización para su procesamiento, la cual, emitirá el Formulario correspondiente de verificación, estableciendo en caso de inexistencia de la denominación y reservando su uso con prelación a solicitudes posteriores."

Trámite N° 4 (Inscripción de Admisiones de Nuevas Asociadas y Asociados), Trámite N° 5 (Pérdida de calidad de Asociados(as)), Trámite N° 6 (Inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o Comisiones):
"2) PROCEDIMIENTO
La solicitud ingresa por Ventanilla Única de trámites de la AFCOOP y es derivada vía Dirección General Ejecutiva a la Dirección de Control y Fiscalización para su revisión y procesamiento, la cual, elaborará el Informe Técnico e Informe Legal de procedencia respecto al cumplimiento de requisitos en el marco de la normativa legal vigente en la materia, a efectos de emitir la correspondiente Resolución Administrativa o en su defecto notificar al solicitante con la respectiva nota de observaciones"

Trámite N° 7 (Solicitud de Fotocopias Legalizadas):
"2) PROCEDIMIENTO
La solicitud ingresa por Ventanilla Única de trámites de la AFCOOP y es derivada vía Dirección General Ejecutiva a la Dirección de Control y Fiscalización para su revisión y procesamiento, la cual, en el plazo de (3) días hábiles verificará la documentación solicitada y dará curso a la solicitud o en su defecto, notificará al solicitante con la respectiva nota de observaciones"

Trámite N° 8 (Solicitud de Certificación)
"2) PROCEDIMIENTO
La solicitud ingresa por Ventanilla Única de trámites de la AFCOOP y es derivada vía Dirección General Ejecutiva a la Dirección de Control y Fiscalización para su revisión y procesamiento, la cual, en el plazo de (5) días hábiles procederá a la verificación y proyección de la certificación o en su defecto, notificará al solicitante con la respectiva nota de observaciones"

Trámite N° 9 (Presentación de Estados Financieros)
"2) PROCEDIMIENTO
La solicitud ingresa por Ventanilla Única de trámites de la AFCOOP y es derivada vía Dirección General Ejecutiva a la Dirección de Control y Fiscalización para su registro"

Trámite N° 10 (Autorización de Ampliación de Actividades)
"2) PROCEDIMIENTO
La solicitud ingresa por Ventanilla Única de trámites de la AFCOOP y es derivada vía Dirección General Ejecutiva a la Dirección de Control y Fiscalización para su revisión y procesamiento, la cual, elaborará el Informe Técnico e Informe Legal de procedencia respecto al cumplimiento de requisitos en el marco de la normativa legal vigente en la materia, a efectos de emitir la correspondiente Resolución Administrativa o en su defecto notificar al solicitante con la respectiva nota de observaciones"

SEGUNDO: Modificar el "Reglamento de Homologación y Registro de Estatutos Orgánicos de Cooperativas", aprobado por Resolución Administrativa N° 900/2018 de 09 de julio de 2018, en su Artículo 7 (Procedimiento), Parágrafo I, numerales 2 y 4, con el siguiente texto:

"2. Ingresada la solicitud por Ventanilla Única de trámites de la AFCOOP, es derivada vía Dirección General Ejecutiva a la Dirección de Control y Fiscalización para su revisión y procesamiento, la cual, elaborará el Informe Técnico e Informe Legal de procedencia respecto al cumplimiento de requisitos en el marco de la normativa legal vigente en la materia, en el plazo de 10 días hábiles.

4. Subsanadas que fueran las observaciones, la Dirección de Control y Fiscalización emitirá los informes técnico y legal, aprobando el trámite, recomendando su procedencia y elaborando el proyecto de Resolución Administrativa en un plazo de 5 días hábiles."

TERCERO: Modificar el *"Reglamento para la Actualización de las nóminas de Asociados y Asociadas en el Registro Estatal de Cooperativas"*, aprobado por Resolución Administrativa N° 071/2018 de 02 de julio de 2018, en su Artículo 9, numerales 2 y 3, con el siguiente texto:

"Ingresado el trámite por Ventanilla Única de trámites de la AFCOOP, es derivado vía Dirección General Ejecutiva a la Dirección de Control y Fiscalización para su revisión y procesamiento, la cual, elaborará el Informe Técnico e Informe Legal de procedencia respecto al cumplimiento de requisitos en el marco de la normativa legal vigente en la materia, en el plazo de 10 días hábiles, elaborando el proyecto de Resolución Administrativa si corresponde"

CUARTO: Modificar el *"Reglamento de Control, Supervisión y Fiscalización a la Gestión Cooperativa"*, aprobado por Resolución Administrativa N° 168/2018 de 31 de enero de 2018, en su Artículo 7, numeral 5 y Artículo 13, bajo el siguiente texto:

Artículo 7 (Procedimiento), numeral 5:
"En caso de incumplimiento a la normativa legal vigente la Dirección de Control y Fiscalización, emitirá un informe técnico legal sobre el estado actual de la cooperativa, recomendando la viabilidad para la supervisión 'in situ' por parte de la AFCOOP y, sugiriendo la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente."

Artículo 13 (Comisiones de Supervisión y Fiscalización):
"Las comisiones de supervisión y fiscalización in situ, serán designadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la AFCOOP, mediante memorándum."

QUINTO: El procesamiento de trámites se regirán por los principios generales de la actividad administrativa, reconocidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, considerando para tal efecto el Principio Fundamental, de sometimiento pleno a la Ley, verdad material, buena fe, imparcialidad, eficacia, informalismo y, economía simplicidad y celeridad.

SEXTO: La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa escrita de circulación nacional.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Abg. Miguel Angel Paniagua Medrano
ASESOR JURIDICO
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

Lic. Fernando Fuentes Daza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo 6, Numeral 5.2 del "Reglamento de Homologación y Registro de Estatutos Orgánicos de Cooperativas", aprobado por Resolución Administrativa N° 900/2018 de 09 de julio de 2018, bajo el siguiente texto:

"Las Cooperativas de Ahorro y Crédito abiertas y societarias deberán presentar el texto del Estatuto Orgánico adecuado a la normativa legal vigente, impreso en hojas membretadas de la cooperativa, con las firmas de todos los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia vigentes y, con la medida de seguridad implementada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – A.S.F.I.; asimismo, presentarán en original la carta o Resolución de no objeción de la A.S.F.I."

SEGUNDO: La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional y las solicitudes dentro de este procedimiento deberán ser presentadas ante las oficinas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, autorizadas a nivel nacional.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Lic. Fernando Barrios Daza
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

Abg. Miguel Ángel Buitrago Medrano
DIRECTOR JURIDICO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"